

De: lorena aricapa <lorenaaricapa@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 10:01 a. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VANESSA CASTILLO VELASQUEZ <notificaciones@vcastilloabogados.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; carlosandres <carlosandres@londonouribeabogados.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; carlosjuliosalazar@hotmail.com <carlosjuliosalazar@hotmail.com>
Asunto: subsanación llamamiento en garanta ras 2018-299

**SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ESD**

**REF: SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DTE: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DDO: CLAUDIA ROA ROJAS Y OTROS
RAD:76 001 31 03 015 2018 00299 00**

LORENA ARICAPA CASTRILLON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No31309597, con la Tarjeta Profesional No. 308.819 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADORA AD de la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, dando alcance al auto SN mediante el cual el despacho INADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la entidad, de manera respetuosa procedo a SUBSANAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en los siguientes términos:

HECHOS

1. La SRA CLAUDIA ROA ROJAS fue vinculada al proceso de la referencia como demandada.
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6**, suscribió con la SRA CLAUDIA ROA ROJAS un contrato de seguro de Responsabilidad Civil contenido en la póliza No 420 40 994000034464 por medio del cual se otorgó a la SRA CLAUDIA ROA ROJAS la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, con un valor asegurado para 2 o mas personas equivalente a 120 SMLMV al momento del pago en cuanto a la póliza básica y un valor adicional correspondiente a la póliza en exceso, por responsabilidad civil extracontractual.
3. La mencionada póliza de Responsabilidad Civil se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos que dieron origen a este litigio y NO tenia ningún tipo de exclusión ni deducibles según se observa en la caratula de la póliza que se adjunta.
4. Los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la póliza de seguro mencionada y ocurrieron durante la vigencia de las mismas, por tal motivo **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6**, en su calidad de compañía aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder, por las indemnizaciones a los que sea condenada la SRA ROA.
5. En virtud del art 1128 inciso 3ª del CODIGO DE COMERCIO el asegurador deberá cancelar los honorarios del abogado de la parte demandante, costas, costos agencias en derecho aun en exceso de la suma asegurada.
6. El llamamiento es oportuno por cuanto desde la notificación como CURADOR hasta la fecha del llamamiento han transcurrido solo 1 mes. De manera no hay lugar a invocar la PRESCRIPCION.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** en su calidad de compañía aseguradora.
2. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA como responsable por los perjuicios sufridos por la parte demandante, se resuelva simultáneamente en virtud del contrato de seguro sobre la responsabilidad de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con fundamento en sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión del acaecimiento del siniestro que sirve de base a este Proceso. De manera que de condenarse a la SRA ROA al pago de indemnización alguna, se obligue al llamado en garantía al pago directo a los demandantes .
3. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA al pago de costos, costas y agencias en derecho como responsable por los perjuicios sufridos por la parte demandante, se obligue al LLAMADO EN GARANTIA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con fundamento en sus obligaciones contractuales al pago de costas, costos y agencias en derecho, valores que de conformidad con el articulo 1128 del CODIGO DE COMERCIO serán a cargo del ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

4. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA al pago de intereses e indexación en favor de los demandantes se obligue al LLAMADO EN GARANTIA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** al pago de estas obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1036 a 1081 del Código de Comercio y demás concordantes, art 64 y ss del Codigo General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

De usted Señor Juez 15 Civil del Circuito de Cali por el domicilio de las partes, la cuantía de las pretensiones de la demanda y por cuanto correspondió el conocimiento del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA propuestos por los señores CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS CONTRA LA SRA CLAUDIA ROA ROJAS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, demanda que ha sido admitida y las partes debidamente notificadas .

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL PROCESO y QUE SE APORTAN EN COPIA SIMPLE
 - Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA .
 - Copia del Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN POR NO ESTAR EN PODER DE LA SUSCRITA CURADORA PERO SE REQUIERE PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDADA

De manera muy atenta solicito se remita OFICIO a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con el fin de que remitan a este despacho la PÓLIZA EN EXCESO que ampara este riesgo, o en su defecto se solicite al apoderado de la entidad en este proceso que aporte las POLIZAS BASICAS Y EN EXCESO que amparan este riesgo para la fecha de los hechos.

Es de anotar que la suscrita en calidad de CURADORA AD LITEM carece de poder conferido por la SRA ROA ROJAS para elevar petición alguna a la Compañía de seguros que garantiza la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la SRA ROA .

ANEXOS

Las pruebas documentales anunciadas en copia pues las mismas ya obran en el expediente pues el llamado en garantía actúa como DEMANDADO directo .

Y las siguientes: COPIA DE LA DEMANDA PRINCIPAL, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, AUTO QUE INADMITE EL LLAMAMIENTO Y ESCRITO DE SUBSANACIÓN AL LLAMADO EN GARANTIA, COPIA DE LA POLIZA DE SEGUROS, COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA entidad que a su vez actúa como DEMANDADO.

NOTIFICACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6 Dirección para notificación judicial: CI 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co

- 2.- La suscrita **LORENA ARICAPA CASTRILLÓN** con correo electrónico lorenaaricapa@gmail.com
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DEL 2020 ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO COPIA DE LA DEMANDA PRINCIPAL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, AUTO QUE INADMITE EL LLAMAMIENTO Y ESCRITO DE SUBSANACIÓN AL LLAMADO EN GARANTIA, COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, COPIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA entidad que a su vez actúa como DEMANDADO *al correo que obra en el certificado de existencia y representación legal.*

Atentamente:

LORENA ARICAPA CASTRILLON
ASESORA JURIDICA
Cel 3122712286
Correo: lorenaaricapa@gmail.com

**SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ESD**

**REF: SUBSANACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DTE: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DDO: CLAUDIA ROA ROJAS Y OTROS
RAD:76 001 31 03 015 2018 00299 00**

LORENA ARICAPA CASTRILLON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No _____, con la Tarjeta Profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, dando alcance al auto SN mediante el cual el despacho INADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la entidad, de manera respetuosa procedo a SUBSANAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en los siguientes términos:

HECHOS

1. La SRA CLAUDIA ROA ROJAS fue vinculada al proceso de la referencia como demandada.
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6**, suscribió con la SRA CLAUDIA ROA ROJAS un contrato de seguro de Responsabilidad Civil contenido en la póliza No 420 40 994000034464 por medio del cual se otorgó a la SRA CLAUDIA ROA ROJAS la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, con un valor asegurado para 2 o mas personas equivalente a 120 SMLMV al momento del pago en cuanto a la póliza básica y un valor adicional correspondiente a la póliza en exceso, por responsabilidad civil extracontractual.
3. La mencionada póliza de Responsabilidad Civil se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos que dieron origen a este litigio y NO tenia ningún tipo de exclusión ni deducibles según se observa en la caratula de la póliza que se adjunta.
4. Los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la póliza de seguro mencionada y ocurrieron durante la vigencia de las mismas, por tal motivo **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6**, en su calidad de compañía aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder, por las indemnizaciones a los que sea condenada la SRA ROA.
5. En virtud del art 1128 inciso 3ª del CODIGO DE COMERCIO el asegurador deberá cancelar los honorarios del abogado de la parte demandante, costas, costos agencias en derecho aun en exceso de la suma asegurada.
6. El llamamiento es oportuno por cuanto desde la notificación como CURADOR hasta la fecha del llamamiento han transcurrido solo 1 mes. De manera no hay lugar a invocar la PRESCRIPCION.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** en su calidad de compañía aseguradora.
2. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA como responsable por los perjuicios sufridos por la parte demandante, se resuelva simultáneamente en virtud del contrato de seguro sobre la responsabilidad de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con fundamento en sus obligaciones

contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión del acaecimiento del siniestro que sirve de base a este Proceso. De manera que de condenarse a la SRA ROA al pago de indemnización alguna, se obligue al llamado en garantía al pago directo a los demandantes .

3. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA al pago de costos, costas y agencias en derecho como responsable por los perjuicios sufridos por la parte demandante, se obligue al LLAMADO EN GARANTIA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con fundamento en sus obligaciones contractuales al pago de costas, costos y agencias en derecho, valores que de conformidad con el artículo 1128 del CODIGO DE COMERCIO serán a cargo del ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.
4. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA al pago de intereses e indexación en favor de los demandantes se obligue al LLAMADO EN GARANTIA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** al pago de estas obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1036 a 1081 del Código de Comercio y demás concordantes, art 64 y ss del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

De usted Señor Juez 15 Civil del Circuito de Cali por el domicilio de las partes, la cuantía de las pretensiones de la demanda y por cuanto correspondió el conocimiento del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA propuestos por los señores CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS CONTRA LA SRA CLAUDIA ROA ROJAS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, demanda que ha sido admitida y las partes debidamente notificadas .

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL PROCESO y QUE SE APORTAN EN COPIA SIMPLE

1. Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA .
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

- DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN POR NO ESTAR EN PODER DE LA SUSCRITA CURADORA PERO SE REQUIERE PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDADA

De manera muy atenta solicito se remita OFICIO a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con el fin de que remitan a este despacho la PÓLIZA EN EXCESO que ampara este riesgo, o en su defecto se solicite al apoderado de la entidad en este proceso que aporte las POLIZAS BASICAS Y EN EXCESO que amparan este riesgo para la fecha de los hechos.

Es de anotar que la suscrita en calidad de CURADORA AD LITEM carece de poder conferido por la SRA ROA ROJAS para elevar petición alguna a la Compañía de seguros que garantiza la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la SRA ROA .

ANEXOS

Las pruebas documentales anunciadas en copia pues las mismas ya obran en el expediente pues el llamado en garantía actúa como DEMANDADO directo .

NOTIFICACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT
860.524.654-6 Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co

2.- La suscrita **LORENA ARICAPA CASTRILLON** con correo electrónico lorenaaricapa@gmail.com

3.- Los demandantes en la dirección aportada.

ENVIO DE LA DEMANDA PRINCIPAL, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, AUTO QUE INADMITE Y ESCRITO DE SUBSANACION AL LLAMADO EN GARANTIA que a su vez actúa como DEMANDADO al correo que obra en el certificado de existencia y representación legal.

Atentamente.

LORENA ARICAPA CASTRILLON
CC
TP



SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ESD

REFERENCIA : CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADA : CLAUDIA ROA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN : 76 001 31 03 015 2018 00299 00

LORENA ARICAPA CASTRILLON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No31309597, con la Tarjeta Profesional No. 308.819 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de la SRA CLAUDIA ROA ROJAS procedo a LLAMAR EN GARANTIA a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6**, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, o por quien haga las veces de representante o suplente para que en el evento de que mi poderdante CLAUDIA ROA ROJAS resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos de la demanda y de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, **la entidad llamada en garantía responda** por tal condena de acuerdo a las POLIZAS TANTO BASICA COMO EN EXCESO tomada con esta entidad, además por cuanto las pólizas y sus amparos estaban vigentes para la fecha de los hechos de la demanda.

Lo anterior tiene como fundamento los siguientes

HECHOS

1. la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, fue vinculada al proceso de la referencia como demandada.
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6**, suscribió con la SRA CLAUDIA ROA ROJAS un contrato de seguro de Responsabilidad Civil contenido en la póliza No 420 40 994000034464 por medio del cual se otorgó a la SRA CLAUDIA ROA ROJAS la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, con un valor asegurado para 2 o mas personas equivalente a 120 SMLMV al momento del pago, por responsabilidad civil extracontractual conforme se lee en la caratula de la póliza en el capítulo denominado AMPAROS.



3. La mencionada póliza de Responsabilidad Civil se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos que dieron origen a este litigio y NO tenía ningún tipo de exclusión ni deducibles según se observa en la caratula de la póliza que se adjunta.
4. Los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la póliza de seguro mencionada y ocurrieron durante la vigencia de las mismas, por tal motivo **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6**, en su calidad de compañía aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder, por las indemnizaciones a los que sea condenada la SRA ROA.
5. En virtud del art 1128 inciso 3ª del CODIGO DE COMERCIO el asegurador deberá cancelar los honorarios del abogado de la parte demandante, costas, costos agencias en derecho aun en exceso de la suma asegurada.
6. El llamamiento es oportuno por cuanto desde la notificación como CURADOR hasta la fecha del llamamiento han transcurrido solo 1 mes. De manera no hay lugar a invocar la PRESCRIPCION.

PETICIONES

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** en su calidad de compañía aseguradora.
2. Que de llegarse a condenar a La SRA ROA como responsable por los perjuicios sufridos por la parte demandante, en virtud del contrato de seguro se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con fundamento en sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión del acaecimiento del siniestro que sirve de base a este Proceso. De manera que de condenarse a la SRA ROA al pago de indemnización alguna, se obligue al llamado en garantía al pago directo a los demandantes .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1036 a 1081 del Código de Comercio y demás concordantes, art 64 y ss del CGP.

PRUEBAS



Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y OBRAN EN EL PROCESO
 1. Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil.
- DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN POR NO ESTAR EN PODER DE LA SUSCRITA CURADORA PERO SE REQUIERE PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDADA

De manera muy atenta solicito se remita OFICIO a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** con el fin de que remitan a este despacho la PÓLIZA EN EXCESO que ampara este riesgo, o en su defecto se solicite al apoderado de la entidad en este proceso que aporte las POLIZAS BASICAS Y EN EXCESO que amparan este riesgo para la fecha de los hechos.

ANEXOS

Las pruebas documentales anunciadas.

NOTIFICACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6 Dirección para notificación judicial: CI 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co

2.- La suscrita **LORENA ARICAPA CASTRILLON** con correo electrónico lorenaaricapa@gmail.com

3.- Los demandantes en la dirección aportada.

Atentamente.

LORENA ARICAPA CASTRILLON
CC 31309597 de Cali
TP 308819 del C.S.J



LORENA ARICAPA CASTRILLON

ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

**Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS .**

DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ Y OTROS

**DEMANDADOS: AXA COLPATRIA S.A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
CLAUDIA ROA ROJAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
SINDIUNION LTDA- COOPSINDIUNION.**

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali identificada con la C.C. N°. 66.855.5437 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N°. 87.266 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA** de **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, Vecino de Cali, con C.C No 1.143.840.432 de Cali, **FELLY JOHANA PONCE SANCHEZ** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 1.151.943.244 de Cali, quienes resultamos gravemente LESIONADO en los hechos ocurridos el día 23 de Febrero del 2014 a la altura de la carrera 5 calle 21 de Cali, cuando resultamos impactados por el Sr. **MARIO HERNAN ROJAS GIRALDO** conductor del vehículo de placas **VCO 953**, **DORA LILIA GOMEZ GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 66.848.881 de Cali, actuando en calidad de MADRE del Sr **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** , **MARIA ROSENDA GOMEZ DE GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 31.292.936 de Cali, actuando en calidad de abuela del Sr. **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** quienes actúan en nombre propio como víctimas, por medio del presente escrito me permito presentar ante este despacho **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** en contra de la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 66947909 quien se localiza en la calle CARRERA 98 A #42-85 PLAZUELAS DEL LILI , en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. **VICTOR HUGO JURADO DONNEYS** mayor y vecino de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la TR 25 No 23 16 de Cali en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE mayor y vecina de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 11 No 1-16 de Cali, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con oficina I en Cali, representada legalmente por el Dr. CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA mayor y vecino de Bogotá, ubicado en la CALLE 100 No 9 a 45 p 12 de Bogotá, en calidad de aseguradores de la Responsabilidad Civil que amparaban al automotor de placas **VCO 953** para la fecha de los hecho, con el fin de que, previo el agotamiento de la ritualidades legales, **se declare a los demandados civilmente responsables del hecho y obligados a responder solidariamente** por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a los demandantes incluso los perjuicios materiales, daño emergente actualizado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida del chance u oportunidad, daños estéticos y psíquicos, daño a la salud, los perjuicios fisiológicos, y demás daños, a favor de los demandantes, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, y demás daños a favor de los demandantes, conforme a las pretensiones y fundamentos indicados en este escrito de demanda, o en subsidio las que se logren probar a través del trámite de este proceso, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses civiles), desde el momento en que

ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

1. El día 23 de Febrero del 2014 siendo las 13 50 PM aproximadamente, el SR CAMILO GOMEZ en compañía de su Señora Esposa FELLY JOHANA PONCE, transitan sobre la carrera 5 en dirección a la calle 21 de esta ciudad, conforme se desprende del INFORME DE ACCIDENTE ELABORADO POR EL AGENTE DE CIRCULACION CESAR FRANCO.
2. El hecho de tránsito ocurrió el día 23 de Febrero del 2014 cuando el Señor CAMILO GOMEZ avanza sobre la intersección de la carrera 5 con calle 21 de Cali, cuando de repente la motocicleta donde se desplaza con su cónyuge Sra. FELLY JOHANNA PONCE es impactada brutalmente por el automotor VCO 953 conducido por el SR MARIO HERNAN ROJAS, deteniéndose este último finalmente a varios metros causando lesiones en el cuerpo de los ocupantes de la moto, daños del velocípedo y daños en la propiedad con nomenclatura 21-14, donde el taxi lanza a los ocupantes de la moto con tal violencia que destruye la puerta de ingreso del establecimiento de comercio.
3. El Sr MARIO HERNAN ROJAS conductor del vehículo de placas VCO 953 infringió el deber objetivo de cuidado, porque no observó las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, lo que emerge de la observación del informe elaborado por el agente de circulación, el plano topográfico, las fotografías tomadas en el sitio por el agente de circulación, los testigos presenciales del accidente que depusieron ante la FISCALIA 54 LOCAL DE CALI.
4. Del análisis de la conducta del conductor del vehículo de placas VCO 953 se desprende que era consciente que el conducir un vehículo es una actividad de peligro, asumió el riesgo, y como consecuencia de la violación al deber objetivo de cuidado, con su conducta lesiona las víctimas señaladas resultando afectado el bien jurídico tutelado como lo es la integridad personal sin justa causa.
5. El conductor del vehículo de placas VCO 953 tenía la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y además tenía la capacidad para auto determinarse conforme a esa comprensión y era consciente de lo antijurídico de su conducta ya que le era exigible no lesionar la víctima para lo cual, tenía que respetar las conductas y normas de tránsito contenidas en el código nacional de tránsito **LEY 769 DE 2002**.

ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARACADOS. Los vehículos deben transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento de cruce.

PARAGRAFO 2. Todo conductor antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su atención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTICULO 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.

ARTICULO 68. UTILIZACION DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

6. Como consecuencia de la conducta IMPERITA, IMPRUDENTE, NEGLIGENTE y TOTALMENTE DESATENTA además de violatoria al ordenamiento vial desarrollada por el Sr MARIO HERNAN ROJAS, se ocasionaron lesiones de gravedad en el cuerpo de los Sres. CAMILO GOMEZ y JOHANNA PONCE, prueba de la negligencia del SR ROJAS en la conducción de automotores emerge diáfana de las multas y comparendos que pesan sobre el mismo así:

COMPARENDO D760010000000003593479

FECHA 21/09/2012

HORA 8:50

DIRECCION CALLE 13 CON CARRERA 23

CIUDAD SANTIAGO DE CALI

CODIGO C29

INFRACCION CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA.

COMPARENDO D760010000000003593417

FECHA 21/09/2012

HORA 8:50

DIRECCION CALLE 13 CON CARRERA 23

CIUDAD SANTIAGO DE CALI

CODIGO D 04

INFRACCION: NO DETENERSE ANTE LUZ ROJA O AMARILLA DE SEMAFOTO, UNA SEÑAL DE PARE O UN SEMAFORO INTERMITENTE EN ROJO.

COMPARENDO D760010000000009612154

FECHA 18/06/2015

HORA 14 30
DIRECCION CALLE 10 CON CARRERA 10
CIUDAD SANTIAGO DE CALI
CODIGO B 01
INFRACCION: CONDUCIR UN VEHICULO SIN LICENCIA DE CONDUCCION.

Asi como lo demuestra en igual modo la cantidad de ACCIDENTES DE CIRCULACION en los que se ha visto involucrado, algunos de ellos con heridos, como se observa en el pantallazo arrojado de la consulta en la página de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, lo que permite concluir que nos encontramos frente a un conductor NEGLIGENTE que representa un peligro para la ciudadanía que hace uso de las vías públicas.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

HISTORIAL DEL CONDUCTOR

Pág. 2 de 2

Número Resolución	Fecha Resolución	Nro Comparendo	Agente	Sanción	Estado Resol.	Valor Multa	Placa	Cobro Co
1713	03/07/1998	1166944	270	Multa	Imprimio Cese	51.000		
133	02/11/2004	7600100282023	04167	Retención	Moroso Devuelto	178.500	HBC069	
0000192373411	17/08/2011	7600100282023	04167	Retención	Exonerado		HBC069	
1150004	02/07/2004	7600100282023	04167	Retención	Moroso Devuelto	267.750	HBC069	
0000192373511	17/08/2011	7600100608149	04220	Retención	Exonerado		VCD619	
0000192374011	17/08/2011	7600100599341	38390	Retención	Exonerado		MOD081	
0000192373811	17/08/2011	7600100686739	04274	Retención	Exonerado		MAF408	
0000192373911	17/08/2011	7600100706061	04114	Retención	Exonerado		PLN449	
0000192373611	17/08/2011	7600100663194	04014	Retención	Exonerado		FGZ56B	
0000192373711	17/08/2011	7600100682862	04228	Retención	Exonerado		BHP247	
102519357	16/11/2012	D76001000000003593417	04182	Retención	Cobro coactivo	566.700	JKU88B	\$
102519359	16/11/2012	D76001000000003593479	04182	Retención	Cobro coactivo	283.350	JKU88B	\$
Total morosos:		12						
Accidentes:								
No Radicado	Comparendo	Fecha	Placa	Mesa	Gravedad	Reacción	Culpable	
40045		09/04/2006	VBK423		Heridos	Espera	Proceso	
27373		23/02/2014	VCO953		Heridos	Espera	Proceso	
14995	7600100359005	23/10/2004	VBZ622		Daños	Espera	Proceso	
27886		03/08/2005	VBZ622		Daños	Espera	Proceso	
39510		26/03/2006	VBK423		Heridos	Espera	Proceso	
Total accidentes:		5						

7. Conforme se observa en el DICTAMEN MÉDICO LEGAL DEFINITIVO del Sr CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ se evidencia que la misma a causa del accidente se le otorgó una INCAPACIDAD DE 120 DIAS. SECUELAS: deformidad que afecta el cuerpo de carácter permanente, deformidad que afecta el rostro de carácter permanente, Perturbación funcional de miembro de la prensión mano izquierda de carácter permanente, Perturbación funcional del miembro de la locomoción de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente, pedida funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente, perturbación del sistema nervioso periférico de carácter permanente, perdida funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.
8. Por su parte el INFORME DE PSIQUIATRIA FORENSE elaborado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CARTAÑEDA arrojó los siguientes resultados respecto de los daños psíquicos y mentales causados al Sr CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ presenta una perturbación psíquica de carácter permanente. La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.
9. Consecuentemente se presenta un grave deterioro no solo a nivel físico sino en la parte psicológica de la víctima al presentar un cuadro clínico tan lamentable, grandes afectaciones a nivel familiar, social, laboral y espiritual, que tiene a las

víctima directas e indirectas sumidas en un estado de angustia y depresión económica., tales afectaciones están debidamente documentadas con los dictámenes medico legales y psiquiátrico que se adjunta.

10. Por su parte la Sra FELY JOHANNA PONCE en dictamen medico legal definitivo le fue otorgada una incapacidad médico legal de 110 días. SECUELAS: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, deformidad que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional del miembro interior derecho de carácter permanente, perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente. La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 18,71% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.
11. El Sr CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ a la fecha del accidente se encontraba laborando como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI con unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000, igualmente era un líder que jugaba fútbol en su barrio pero a causa de la imprudencia del SR ROJAS, su vida productiva se vio obstaculizada pues a la fecha su discapacidad física y psíquica le impiden continuar sus labores, adelantar estudios superiores y continuar con su ascendente carrera en la empresa donde laboraba y donde se caracterizaba por su eficiencia, responsabilidad y habilidad con miras a un ascenso.
12. Por su parte la Sra. FELY JOHANA PONCE se dedicaba a LAS VENTAS de productos por catálogo, de postres y tortas, con unos ingresos mensuales de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, con lo que pretendía generar mayores ingresos y comercializar sus creaciones, labores que se vio obligada a abandonar en razón a sus lesiones las que produjeron una incapacidad e impidió cumplir con los encomendado pro sus clientes, razón por la cual a la fecha perdió toda su clientela; sumado a la pobre evolución de sus lesiones se vio obligada a ser intervenida quirúrgicamente para mejorar la locomoción y mejorar su movilidad asi como el dolor intenso en su cadera.
13. Las graves lesiones y secuelas padecidas por las VICTIMAS DIRECTAS, su lamentable estado de discapacidad, les obligaron a recurrir a ayuda permanente, lo que hizo necesaria y aun hace necesario el apoyo de ENFERMERIA, PERSONA ENCARGADA DE OFICIOS VARIOS Y de un TRANSPORTADOR para poderse movilizar a diario y continuar los tratamientos que aún no culminan, con mayor razón el SR GOMEZ quien perdió su mano y pie izquierdos lo que hace evidentemente necesario ayuda continua y constante de terceros.
14. La empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** era la empresa afiladora que operaba el automotor de placas **VCO 953** , para la fecha de los hechos , razón por la cual existe una presunción legal de responsabilidad al ser el administrador de la cosa por medio de la cual se ejerció la actividad peligrosa, es tan clara la SOLIDARIDAD que surge entre el PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR , el CONDUCTOR del vehículo de servicio público que en este preciso asunto recaen en la misma persona, y la empresa afiladora que la ley 1383 del 2010 en su **Artículo 93.Parágrafo 2°. Indica que** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv).
15. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** era la empresa afiladora que operaba el automotor de placas

VCO 953, para la fecha de los hechos , por lo tanto es **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** de conformidad con la señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte en sentencia del 17 de mayo de 2011 que respetuosamente procedo a transcribir en sus apartes más importantes así: “.... por mandato legal, de los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo y los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte.

“En especial, las empresas transportadoras son responsables solidarias del quebranto por la vinculación del automotor (artículos 983 y 991, Código de Comercio; 36, Ley 336 de 1996; 20 y 21 decreto 1554 de 1998), ‘no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control’ (cas.civ. sentencia de 20 de junio de 2005, exp. 7627).

16. Del certificado de Tradición del automotor de placa **VCO 953**, emerge con claridad diamantina que la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 66947909 es la PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953** para la fecha y hora de los hechos, lo que permite evidenciar que ostenta una doble condición ASEGURADO y PROPIETARIO, por lo tanto, estaba obligado a la constitución de una Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir el riesgo de muerte o lesiones a una persona.
17. En este caso por tratarse de responsabilidad civil generada en el ejercicio de actividades peligrosas, se encuentra enmarcada dentro de las presunciones de responsabilidad en concordancia con los parámetros del 2356 del C.C, y por tanto su exoneración está a cargo de los demandados, sobre los que recae la carga de la prueba.
18. Se trata de una evidente RESPONSABILIDAD CIVIL por ACTIVIDADES PELIGROSAS, riesgo cubierto por la póliza que cubre los perjuicios causados por el conductor del automotor de placas VCO 953 riesgo amparado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
19. Los señores **DORA LILIA GOMEZ GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 66.848.881 de Cali, actuando en calidad de MADRE del Sr **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ** , **MARIA ROSENDA GOMEZ DE GOMEZ** mayor de edad, Vecina de Cali, con C.C No 31.292.936 de Cali, actuando en calidad de abuela del Sr. **CRISTIAN CAMILO GOMEZ GOMEZ y FELLY JOHANNA PONCE** en calidad de compañera del **SR GOMEZ y a su vez el SR GOMEZ** en calidad de compañero de **FELLY JOHANNA PONCE**, se han visto gravemente afectados por el lamentable estado físico y psíquico de su hijo, compañero, nieto y compañero respectivamente, pues se trata de un hogar donde reina la unidad , la ayuda, la colaboración y que giraba y aun gira en torno CAMILO GOMEZ Y FELLY PONCE, quienes en razón al terrible accidente que deterioro totalmente el estado físico y psíquico de CAMILO GOMEZ y de su compañera, han perdido las ilusiones, el optimismo y la alegría que caracterizaban ese hogar y que era producto de la alegría y optimismo de CAMILO Y FELLY JOHANNA y de su alegría y dulzura, pues CAMILO Y JOHANNA después de ser una pareja alegre, trabajadora, optimista y vivaz hoy se tornan tristes, negativos, apesadumbrados y decaídos anímicamente. Todos estos cambios han alterado la armonía de este hogar y han causado enormes daños a nivel moral, sentimental y afectivo al interior de este hogar.

II. PRETENSIONES

1. **DECLARAR CIVIL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** por los daños y perjuicios de toda índole causados a los demandantes a las siguientes personas naturales y jurídicas: la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de aseguradores de la Responsabilidad Civil que amparaban al automotor de placas **VCO 953** para la fecha de los hechos consignados en el presente libelo los cuales están obligados al pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a mis poderdantes .
2. **Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase Señor Juez CONDENAR a los DEMANDADOS al RECONOCIMIENTO y PAGO de manera SOLIDARIA de los PERJUICIOS** de orden patrimonial y extrapatrimonial causados a los demandantes, asimismo del valor de la indemnización de los perjuicios en el orden material e inmaterial, incluyendo daño emergente pasado y futuro, el lucro cesante pasado y futuro , perjuicios morales objetivados y subjetivados, perjuicios fisiológicos, perjuicios estéticos, perjuicios causados por la PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD, perjuicios causados por el DAÑO A LA VIDA EN RELACION, en la suma que a continuación se estiman:

2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS AL SR CAMILO GOMEZ GOMEZ

2.1.1. DAÑO EMERGENTE:

Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo: En el caso de las lesiones personales, cuando a una persona se le ocasionan heridas o lesiones que exigen cuidados médicos, enfermeras, medicamentos, transporte, aparatos ortopédicos, lentes, reparación de objetos, vehículos o bienes de su propiedad afectados con ocasión del hecho, tratamientos médicos.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
31/03/2014	18-136225	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/03/2014	2666-160825200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/03/2014	02-67804	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
31/03/2014	51-318381800	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
31/03/2014	51-318381900	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/04/2014	18-144844	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
1/04/2014	51-320674200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/05/2014	51-326389900	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
22/05/2014	18-157646	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
5/05/2014	02-68420	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
2/05/2014	18-148859	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/05/2014	51-324408310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
6/06/2014	18-164362	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
6/06/2014	51-328900000	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
21/07/2014	18-182079	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400

11/07/2014	51-334168000	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/07/2014	18-185030	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/07/2014	18-185019	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	18-182067	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	51-335490310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
18/07/2014	SR-00031773	ADRIANA MA.HERRERA	RADIOG.MAXILARES	19.000
21/08/2014	51-340010510	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
15/08/2014	51-339886500	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
16/08/2014	18-193192	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341685600	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341683010	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
26/09/2014	51-346725310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347703300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
28/10/2014	51-351780110	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347702900	EPS SURA	CONSULTA OPTOMETRIA	2.400
11/10/2014	51-353718800	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.400
11/10/2014	18-228450	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-35536610	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
10/11/2014	18-228448	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	C-40011	HELPHARMA S.A.	MEDICAMENTOS	16.290
9/12/2014	02-72249	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	02-72555	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/01/2015	18-253690	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2015	18-258898	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2014	51-365705700	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
17/02/2015	18-269931	SURAMERICANA	PIEZA DENTAL	50.000
12/02/2015	51-369012500	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
28/04/2015	18-303990	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303991	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303993	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	18-308672	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	51-384154900	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
20/10/2015	18-348601	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
20/10/2015	51-412258300	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.500
16/03/2016	51-435459400	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.700
19/10/2016	51-47851500	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.700
19/10/2016	18-565345	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.700
21/10/2916	18-566331	SURAMERICANA	C.X TEJIDOS BLANDOS	191.199
23/01/2017	18-618784	SURAMERICANA	BRACKET	33.600
28/08/2017	18-745433	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
1/09/2017	18-748629	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
14/04/2014	18-142468	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346342	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
11/07/2014	18-178453	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346340	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/03/2014	P0326446	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/04/2014	P0328951	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
27/05/2014	P0331599	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
26/06/2014	P0334492	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/07/2014	P0337015	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000

3/03/2014	936	MEDIC	MULETAS	45.000
26/08/2014	2665	EXTREME WORLD	ELEMENTOS DE USO	47.000
25/03/2014	9869	MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA	FELULA DE MANO	65.000
14/03/2014	45251	ALIVIAR SERVCIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
14/03/2014	4278	ALIVIAR SERVCIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
24/02/2014			COBIJA TERMICA Y FUNDA	30.000
8/03/2014	291	DROGUERIA LA CREACCION	PAÑALES Y ELEMENTOS DE ASEO	60.100
21/02/2017	484	FUNDACION ICADES	ACOMPAÑAMIENTO	52.000
26/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAAXI DESDE EL 23 DE FEB. AL 1 DE MAR./2014	390.000
26/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI DEL 8 AL 26 DE MAR./2014	570.000
26/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI A MENTE SANA Y CCLINICA DOLOR	220.000
20/11/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DESDE MAYO A NOV.,/2014	2.520.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIOS DE TAXI DE OCT.14 A DIC.7/2014	360.000
15/11/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON NEUROCIRUJANO	48.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON EL FISIATRA	50.000
18/10/2017	3989282	SECRETARIA DE TRANSITO	CERTIFICADO TRADICION VEHICULO	60.700
03-21-2014	61223	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	35.650
03-21-2014	61224	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	17.450
3/10/2014	G30875	ORTOPEDICOS FUTURO	COJIN ANITIESCARAS ESPUMA Y ALMOHADA	97.000
24/02/2014	59153	DROGUE. GIRALDO	MEDICAMENTOS	43.800
10/03/2014	33304704	COMPAS GROUP SERVICES	ELEMENTOS DE ASEO	14.484
		CLARO	CELULAR GALAX NOTE 3 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.864.444
30/03/2014	1	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/04/2014	2	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/05/2014	3	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/06/2014	4	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/07/2014	5	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/08/2014	6	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/09/2014	7	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/10/2014	8	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/11/2014	9	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/12/2014	10	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/01/2015	11	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
28/02/2015	12	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000

				12.238.317

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil , deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE \$27.0238.317 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAD POR EL MISMO.

2.1.3 LUCRO CESANTE:

INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000. PARA UN TOTAL **\$1.354.000**

Se evidencia que la misma a causa del accidente se le otorgó una INCAPACIDAD DE 120 DIAS generado una incapacidad de :

\$1.354.000 X 120 dias : \$5.416.000

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE **\$5.416.000** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.4 LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la victima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 65,16%

Se utiliza la siguiente formula:

$$LCP= C \times \frac{Sn}{i} \times (1+i)^n$$

en donde $Sn= \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

$$LCP= C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (\$1.354.000) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo.(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos los 4 meses liquidados en la INCAPACIDAD: = 52 MESES

Remplazando se tiene que para 52 meses el Sn al 6% es igual a 69,56 .(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

Reemplazando se tiene:

$$LCP= \$1.354.000 \times 69,56 = \$ 94.184.240$$

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$61.370.450

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma de \$61.370.450 DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.5 LUCRO CESANTE FUTURO:

Para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene en cuenta la expectativa de vida de la victima CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 612 MESES – 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 4 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 52 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 556 MESES

SALARIO: \$1.354.000

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= **\$1.354.000**

AN: 191,63(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=556.

Para 556 meses se tiene un An de 191,63 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

VA: 191,63 X \$1.354.000 = \$ 259.467.020

\$259.467.020 X 65,16% = \$169.068.710

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$169.068.710

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE **\$169.068.710** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.6 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y ESTÉTICOS: está encaminado a la reparación de cualquier lesión o afectación a la integridad psicofísica. 100 S.M.L.M.V

2.1.7 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION: abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo y pretende resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida del goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes, etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. 100 S.M.L.M.V.

2.1.8 PERDIDA DE OPORTUNIDAD TENIENDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES DEMOSTRADAS CON LAS CERTIFICACIONES DEL AFECTADO CON EL ACCIDENTE: 100 S.M.L.M.V

2.1.9 PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS: abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo y pretende resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida del goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes, etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. 100 S.M.L.M.V.

2.1.10 PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS: pretende resarcir el dolor causado por la pérdida de la salud física y psíquica. 100 S.M.L.M.V

2.1.11 PERJUICIOS PSICOLÓGICOS: pretende resarcir el daño psíquico causado y que en este caso le llevó a perder todas sus capacidades viéndose actualmente limitada en todas las esferas. 100 S.M.L.M.V

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma equivalente a 600 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

3. PERJUICIOS CAUSADOS A LA SRA FELLY JOHANA PONCE

3.1 DAÑO EMERGENTE

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
15/05/2014	18-154584	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/05/2014	18-154579	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
3/06/2014	18-162605	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/07/2014	51-335882010	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
28/08/2014	18-197848	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400

28/10/2014	51-351790910	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
10/11/2014	51-353720300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
20/11/2014	18-232353	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
10-11-201	18-228446	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-355337700	EPS SURA	CONSULTA NEUROCIRUJANO	2.400
9/12/2014	18-240028	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/01/2015	18-251361	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
5/01/2015	18-248981	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/01/2915	310-0000037167	DINAMICA	TOMOGRAFIA EXTREMIDAD	2.500
5/01/2015	51-361838300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
5/03/2015	CEI4060	C.M. IMBANACO	CONSULTA ESPECIALIZADA	60.000
21/12/2015	51-422580500	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
30/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
30/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
		ALMACENES ÉXITO	CELULAR GALAX S4 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.649.000
				2.947.900

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma DE \$2.947.900 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAD POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.2 INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba 1 S.M.L.M.V a la fecha del accidente FEBRER DEL 2014 : SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000, tal como se desprende de la CERTIFICACION adjunta y firmada por personas naturales que dan fe de las actividades que desarrollaba la Sra PONCE para la fecha del accidente.

SALARIO MINIMO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA DEMANDA: \$ 781.242

\$781.242 X 110 días: \$2.864.559

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma DE **\$2.864.559** POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD PADECIDA POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.3. LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la víctima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 18,71%

Se utiliza la siguiente formula

Se utiliza la siguiente formula:

$$LCP = C \times \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

en donde $Sn = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

$$LCP = C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (\$781.242) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo. .(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos 3,66 meses ya liquidados = 53.

Remplazando se tiene que para 53 meses el Sn al 6% es igual a 71,30 Reemplazando se tiene:

$$LCP = \$781.242 \times 71,30 = \$55.702.554$$

PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 18,71%

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$10.421.947

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma DE **\$10.421.947** POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.4 LUCRO CESANTE FUTURO:

Victima **FELLY JOHANA PONCE** .

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 680 MESES – 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 3 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 53 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 624 MESES

SALARIO: **\$781.242**

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 18,71%de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= **\$1.354.000**

AN: 195,51(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=624.

Para 624 meses se tiene un An de 195,51 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

VA: 195,51 X \$781.242= \$ 152.740.623

\$ 152.740.623 X 18,71%= \$28.577.770

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$28.577.770

Los demandados, la SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE **\$28.577.770** POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.5 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS: 40 S.M.L.M.V

3.6 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION: 20 S.M.L.M.V.

3.7 PERDIDA DE OPORTUNIDAD TENIENDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES DEMOSTRADAS CON LAS CERTIFICACIONES DEL AFECTADO CON EL ACCIDENTE: 20 S.M.L.M.V

3.8 PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V.

3.9 PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V

3.10 PERJUICIOS PSICOLÓGICOS: 20 S.M.L.M.V

Los demandados, SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma equivalente a 220 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

4. DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PARA EL NUCLEO FAMILIAR DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ

4.1 PERJUICIOS MORALES:

Son los representados en el dolor que soportaron no solo la víctima del hecho sino sus familiares más próximos. La angustia que padecieron al ver las limitaciones de CAMILO GOMEZ en sus condiciones físicas, que a su vez fue causa de una lamentable crisis familiar al interior de su hogar antes lleno de armonía. Por lo anterior estos perjuicios causados a una familia unida se estiman de la siguiente manera:

SALARO MINIMO 2018 \$781.242

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
FELLY JOHANA PONCE	CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100
ROSENDA GOMEZ	ABUELA	60 S.M.L.M.V	46.874.520
DORA LILIA GOMEZ	MADRE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

4.2 PERJUICIO DE VIDA DE RELACIÓN: porque experimentan la gran pena de ver la infelicidad de CAMILO GOMEZ con quien podían pasear, compartir en familia, conversar y por tal motivo ese gran perjuicio moral se suma al daño de la vida en relación que todos y cada uno de los actores tenían entre si como núcleo familiar sólido, como miembros de la sociedad.

SALARO MINIMO 2018 \$781.242

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
FELLY JOHANA PONCE	CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100
ROSENDA GOMEZ	ABUELA	60 S.M.L.M.V	46.874.520
DORA LILIA GOMEZ	MADRE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

Los demandados, SRA CLAUDIA ROA ROJAS, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE, ROSENDA GOMEZ Y DORA LILIA GOMEZ la suma equivalente la suma equivalente a 320 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES POR LOS DAÑOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LAS LESIONES Y DISCAPACIDAD DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

5. DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PARA EL CIRCULO FAMILIAR PROXIMO DE LA SRA FELLY JOHANA PONCE

5.1 PERJUICIOS MORALES:

Son los representados en el dolor que soportaron no solo la víctima del hecho sino sus familiares más próximos. La angustia que padecieron al ver las limitaciones su cónyuge y la

abuela de su cónyuge SRA ROSENDA GOMEZ quien por su cercanía con la pareja padecio cada instante , pues este lamentable accidente fue la causa de una lamentable crisis familiar al interior de su hogar antes lleno de armonía. Por lo anterior estos perjuicios causados a una familia unida se estiman de la siguiente manera:

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
CRISTIAN CAMILO GOMEZ	CONYUGE	60 S.M.L.M.V	46.874.520
ROSENDA GOMEZ	ABUELA DE CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

5.2 PERJUICIO DE VIDA DE RELACIÓN: porque experimentan la gran pena de ver la infelicidad de cónyuge y madre y por tal motivo ese gran perjuicio moral se suma al daño de la vida en relación que todos y cada uno de los actores tenían entre si como núcleo familiar sólido, como miembros de la sociedad.

NOMBRE	PARENTEZCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
CRISTIAN CAMILO GOMEZ	CONYUGE	60 S.M.L.M.V	46.874.520
ROSENDA GOMEZ	ABUELA DE CONYUGE	50 S.M.L.M.V	39.062.100

Los demandados, SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y , ROSENDA GOMEZ la suma equivalente la suma equivalente a 220 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES POR LOS DAÑOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LAS LESIONES CAUSADAS A LA SRA FELLY JOHANA PONCE.

- 6. El reconocimiento y pago de los intereses bancarios corrientes desde la fecha de la ocurrencia del siniestro hasta la fecha del pago efectivo, sumado a las costas y agencias en derecho.
- 7. **HONORARIOS DE ABOGADO:** Según se desprende del contrato de prestación de servicios profesionales, los honorarios de abogado corresponden al 35%de la pretensión TOTAL.
- 8. El reconocimiento y pago de costos, costas y agencias en derecho.

III. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA

La cuantía la estimo superior a la suma de\$300.000.000.00 o lo que se llegare a probar dentro del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se constituye en soporte jurídico de mis pretensiones las siguientes disposiciones:
Arts 2356 , 2341 del C.C
Ley 446 de 1998.
Ley 1395 del 2010
Ley 1564 del 2012. arts. 82 a 89, 368 y siguientes.

V. PROCEDIMIENTO

La presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía como lo establece el Art. 368 y ss del C.G.P.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

De usted Señor Juez por el lugar de los hechos, el domicilio de las partes, la cuantía la estimo superior a (\$300.000.000.oo).

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de Juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 DEL CGP, comedidamente procedo a manifestar bajo la gravedad del JURAMENTO que los perjuicios materiales irrogados a mis mandantes ascienden a las sumas de dinero señaladas en el capítulo de las pretensiones o en las que se llegaren a probar dentro del proceso.

2.2 PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A AL SR CAMILO GOMEZ GOMEZ

2.1.1. DAÑO EMERGENTE:

Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo: En el caso de las lesiones personales, cuando a una persona se le ocasionan heridas o lesiones que exigen cuidados médicos, enfermeras, medicamentos, transporte, aparatos ortopédicos, lentes, reparación de objetos, vehículos o bienes de su propiedad afectados con ocasión del hecho, tratamientos médicos.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
31/03/2014	18-136225	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/03/2014	2666-160825200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/03/2014	02-67804	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
31/03/2014	51-318381800	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
31/03/2014	51-318381900	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/04/2014	18-144844	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
1/04/2014	51-320674200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/05/2014	51-326389900	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
22/05/2014	18-157646	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
5/05/2014	02-68420	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
2/05/2014	18-148859	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/05/2014	51-324408310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
6/06/2014	18-164362	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
6/06/2014	51-328900000	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
21/07/2014	18-182079	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
11/07/2014	51-334168000	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/07/2014	18-185030	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/07/2014	18-185019	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	18-182067	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	51-335490310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
18/07/2014	SR-00031773	ADRIANA MA.HERRERA	RADIOG.MAXILARES	19.000

21/08/2014	51-340010510	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
15/08/2014	51-339886500	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
16/08/2014	18-193192	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341685600	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341683010	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
26/09/2014	51-346725310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347703300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
28/10/2014	51-351780110	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347702900	EPS SURA	CONSULTA OPTOMETRIA	2.400
11/10/2014	51-353718800	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.400
11/10/2014	18-228450	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-35536610	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
10/11/2014	18-228448	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	C-40011	HELPHARMA S.A.	MEDICAMENTOS	16.290
9/12/2014	02-72249	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	02-72555	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/01/2015	18-253690	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2015	18-258898	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2014	51-365705700	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
17/02/2015	18-269931	SURAMERICANA	PIEZA DENTAL	50.000
12/02/2015	51-369012500	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
28/04/2015	18-303990	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303991	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303993	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	18-308672	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	51-384154900	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
20/10/2015	18-348601	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
20/10/2015	51-412258300	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.500
16/03/2016	51-435459400	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.700
19/10/2016	51-47851500	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.700
19/10/2016	18-565345	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.700
21/10/2916	18-566331	SURAMERICANA	C.X TEJIDOS BLANDOS	191.199
23/01/2017	18-618784	SURAMERICANA	BRACKET	33.600
28/08/2017	18-745433	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
1/09/2017	18-748629	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
14/04/2014	18-142468	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346342	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
11/07/2014	18-178453	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346340	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/03/2014	P0326446	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/04/2014	P0328951	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
27/05/2014	P0331599	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
26/06/2014	P0334492	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/07/2014	P0337015	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
3/03/2014	936	MEDIC	MULETAS	45.000
26/08/2014	2665	EXTREME WORLD	ELEMENTOS DE USO	47.000
25/03/2014	9869	MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA	FELULA DE MANO	65.000
14/03/2014	45251	ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500

14/03/2014	4278	ALIVIAR SERVCIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
24/02/2014			COBIJA TERMICA Y FUNDA	30.000
8/03/2014	291	DROGUERIA LA CREACCION	PAÑALES Y ELEMENTOS DE ASEO	60.100
21/02/2017	484	FUNDACION ICADES	ACOMPAÑAMIENTO	52.000
26/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAAXI DESDE EL 23 DE FEB. AL 1 DE MAR./2014	390.000
26/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DEL 8 AL 26 DE MAR./2014	570.000
26/04/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI A MENTE SANA Y CCLINICA DOLOR	220.000
20/11/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DESDE MAYO A NOV,./2014	2.520.000
10/12/2014		CAMILO SARATI	SERVICIOS DE TAXI DE OCT.14 A DIC.7/2014	360.000
15/11/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI CITAS CON NEUROCIRUJANO	48.000
10/12/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI CITAS CON EL FISIATRA	50.000
18/10/2017	3989282	SECRETARIA DE TRANSITO	CERTIFICADO TRADICION VEHICULO	60.700
03-21-2014	61223	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	35.650
03-21-2014	61224	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	17.450
3/10/2014	G30875	ORTOPEDICOS FUTURO	COJIN ANITIESCARAS ESPUMA Y ALMOHADA	97.000
24/02/2014	59153	DROGUE. GIRALDO	MEDICAMENTOS	43.800
10/03/2014	33304704	COMPAS GROUP SERVICES	ELEMENTOS DE ASEO	14.484
		CLARO	CELULAR GALAX NOTE 3 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.864.444
30/03/2014	1	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/04/2014	2	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/05/2014	3	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/06/2014	4	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/07/2014	5	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/08/2014	6	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/09/2014	7	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/10/2014	8	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/11/2014	9	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/12/2014	10	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/01/2015	11	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
28/02/2015	12	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
				12.238.317

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**,

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil , deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE \$27.0238.317 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS POR EL MISMO.

2.1.3 LUCRO CESANTE:

INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000. PARA UN TOTAL **\$1.354.000**

Se evidencia que la misma a causa del accidente se le otorgó una INCAPACIDAD DE 120 DIAS generado una incapacidad de :

\$1.354.000 X 120 días : \$5.416.000

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma DE **\$5.416.000** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.4 LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la víctima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 65,16%

Se utiliza la siguiente formula:

n

LCP= C X Sn, en donde Sn= $\frac{(1+i)^n - 1}{i}$

i

n

$$LCP= C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (\$1.354.000) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo.(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos los 4 meses liquidados en la INCAPACIDAD: = 52 MESES

Remplazando se tiene que para 52 meses el Sn al 6% es igual a 69,56 .(TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

Reemplazando se tiene:

$$LCP= \$1.354.000 \times 69,56 = \$ 94.184.240$$

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$61.370.450

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma de \$61.370.450 DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

2.1.5 LUCRO CESANTE FUTURO:

Para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene en cuenta la expectativa de vida de la víctima CRISTIAN CAMILO GOMEZ.

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 612 MESES – 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 4 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 52 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 556 MESES

SALARIO: \$1.354.000

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 65,16% de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= **\$1.354.000**

AN: 191,63(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=556.

Para 556 meses se tiene un An de 191,63 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

VA: 191,63 X **\$1.354.000** = **\$ 259.467.020**

\$259.467.020 X 65,16% = \$169.068.710

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$169.068.710

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la

suma DE **\$169.068.710** DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar al SR CAMILO GOMEZ GOMEZ, la suma equivalente a 600 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

9. PERJUICIOS CAUSADOS A LA SRA FELLY JOHANA PONCE

3.1 DAÑO EMERGENTE

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
15/05/2014	18-154584	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/05/2014	18-154579	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
3/06/2014	18-162605	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/07/2014	51-335882010	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
28/08/2014	18-197848	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/10/2014	51-351790910	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
10/11/2014	51-353720300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
20/11/2014	18-232353	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
10-11-201	18-228446	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-355337700	EPS SURA	CONSULTA NEUROCIRUJANO	2.400
9/12/2014	18-240028	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/01/2015	18-251361	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
5/01/2015	18-248981	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/01/2915	310-0000037167	DINAMICA	TOMOGRAFIA EXTREMIDAD	2.500
5/01/2015	51-361838300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
5/03/2015	CEI4060	C.M. IMBANACO	CONSULTA ESPECIALIZADA	60.000
21/12/2015	51-422580500	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
30/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
30/04/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
		ALMACENES ÉXITO	CELULAR GALAX S4	1.649.000
				2.947.900

Los demandados la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA FELLY JOHANNA PONCE la suma DE \$2.947.900 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE- GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAD POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.2 INCAPACIDAD

EL lesionado devengaba 1 S.M.L.M.V a la fecha del accidente FEBRER DEL 2014 : SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000, tal como se desprende de la CERTIFICACION adjunta y firmada por personas naturales que dan fe de las actividades que desarrollaba la Sra PONCE para la fecha del accidente.

SALARIO MINIMO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA DEMANDA: \$ 781.242

\$781.242 X 110 dias: \$2.864.559

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma DE **\$2.864.559** POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD PADECIDA POR LA VICTIMA suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.3. LUCRO CESANTE PASADO

Para determinar el Lucro Cesante Pasado, se tiene que la VICTIMA sufrió una disminución de su capacidad, tal como lo determinó medicina Legal en Dictamen transcrito en el capítulo anterior debido a las múltiples lesiones sufridas a nivel de extremidades y sistema neurológico.

Tal como se expresó en líneas anteriores, unas lesiones de tal magnitud, como se observa en los dictámenes médico legales adjuntos, disminuyen ostensiblemente la capacidad para continuar laborando de la manera en que con antelación lo hacía la victima del daño, más aún cuando el paciente desarrollaba varias actividades para lograr su manutención y cubrir los gastos que su forma de vida demanda.

Para la determinación del Lucro Cesante pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, se toma el tiempo desde que terminó la incapacidad hasta la fecha del informe.

El periodo transcurrido desde el momento del daño hasta la fecha de este informe menos el tiempo en que duró la incapacidad laboral es la siguiente:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha del Informe: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 18,71%

Se utiliza la siguiente formula

Se utiliza la siguiente formula:

$$LCP= C \times \sum_{i=1}^n \frac{S_n}{(1+i)^i}$$
$$LCP= C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

LCP= Valor actual del lucro cesante pasado total mas intereses puros o lucrativos.

C= Lucro cesante mensual (**\$781.242**) actualizado según el IPC.

Sn=Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces a una tasa de interés i por periodo. (TOMADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, De los Perjuicios y su Indemnización. Tomo IV. Javier Tamayo Jaramillo. Editorial TEMIS. TABLA 3.)

i= tasa de interés = 6% .

n= número de meses a liquidar.= 56 meses menos 3,66 meses ya liquidados = 53.

Remplazando se tiene que para 53 meses el Sn al 6% es igual a 71,30 Reemplazando se tiene:

LCP= **\$781.242** X 71,30 = \$55.702.554

PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 18,71%

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO \$10.421.947

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma DE **\$10.421.947** POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.4 LUCRO CESANTE FUTURO:

Victima **FELLY JOHANA PONCE** .

Se utilizan las tablas de supervivencia o TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 27 años

Supervivencia= 680 MESES – 56 MESES (LIQUIDADOS EN EL CAPITULO DE INCAPACIDAD 3 MESES, LUCRO CESANTE PASADO 53 MESES TOTAL = 56 MESES)

Meses a liquidar: 624 MESES

SALARIO: \$781.242

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ otorgó a la víctima con el 18,71%de DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL.

Se utiliza la siguiente formula financiera:

VALCF=Valor actual del lucro cesante futuro.

LCM= Lucro cesante mensual= **\$1.354.000**

AN: 195,51(TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$An= \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i=Interés del 0.5 mensual (6% anual).

n = Numero de meses por liquidar=624.

Para 624 meses se tiene un An de 195,51 al 6% anual. (TOMADO DE LAS TABLAS DEL LIBRO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)

Remplazando se tiene:

FORMULA: VALCF = LCM X An

$$VA= \frac{An \times (1+i)^n}{i}$$

VA: 195,51 X \$781.242= \$ 152.740.623

\$ 152.740.623 X 18,71%= \$28.577.770

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO \$28.577.770

Los demandados, la SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma DE **\$28.577.770** POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

3.5 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS: 40 S.M.L.M.V

3.6 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION: 20 S.M.L.M.V.

3.7 PERDIDA DE OPORTUNIDAD TENIENDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES DEMOSTRADAS CON LAS CERTIFICACIONES DEL AFECTADO CON EL ACCIDENTE: 20 S.M.L.M.V

3.8 PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V.

3.9 PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS: 60 S.M.L.M.V

3.11 PERJUICIOS PSICOLOGICOS: 20 S.M.L.M.V

Los demandados, SRA **CLAUDIA ROA ROJAS**, en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de Aseguradores de la Responsabilidad Civil, deben cancelar a la SRA **FELLY JOHANNA PONCE** la suma equivalente a 220 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES DEBIDAMENTE INDEXADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES suma que será debidamente indexada de acuerdo a los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de los mismos.

VIII. PRUEBAS

Son pruebas que corroboran la ocurrencia de los hechos indicados anteriormente las siguientes:

1. Poderes otorgados por TODOS los demandantes mayores de edad quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos.
2. Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado con los demandantes y la suscrita.
3. Registros civiles originales de los DEMANDANTES.
4. Copia de las cédulas de los demandantes.
5. Copia del registro civil de matrimonio de **CRISTIAN C GOMRZ Y FELLY JOHANNA PONCE**.
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL **AXA COLPATRIA S.A.**
7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
8. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE **SINDIUNION**.
9. **RECONOCIMIENTOS MEDICO LEGALES DE CRISTIAN CAMILO GOMEZ expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
10. **RECONOCIMIENTOS MEDICO LEGALES DE LA SRA FELLY JOHANA PONCE** expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
11. ACTA EXPEDIDA POR LA **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** donde se determina la DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL DE **CRISTIAN CAMILO GOMEZ**
12. ACTA EXPEDIDA POR LA **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** donde se determina la DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL DE LA SRA **FELLY JOHANA PONCE**
13. COPIA DEL INFORME DE ACCIDENTE ELABORADO POR EL AGENTE DE CIRCULAICON **CESAR FRANCO**.
14. COPIA DEL ALBUM FOTOGRAFICO ELABORADO POR EL AGENTE DE CIRCULAICON **CESAR FRANCO**
15. DICTAMEN PSIQUIATRICO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL DE CALI en el que determina las SECUELAS PSIQUICAS padecidas por **CRISTIAN CAMILO GOMEZ**.

16. DICTAMEN DEL CTI, EVALUADO POR EL INVESTAGADOR DE CAMPO en el que determina el lucro cesante, los daños emergentes y perjuicios materiales de CAMILO GOMEZ.
17. Relación de pagos efectuados por el SR CRISTIAN CAMILO GOMEZ.
18. Facturas, cuentas de cobro y demás soportes de los pagos efectuados por el SR CAMILO GOMEZ.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
31/03/2014	18-136225	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/03/2014	2666-160825200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/03/2014	02-67804	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
31/03/2014	51-318381800	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
31/03/2014	51-318381900	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/04/2014	18-144844	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
1/04/2014	51-320674200	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
22/05/2014	51-326389900	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
22/05/2014	18-157646	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
5/05/2014	02-68420	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
2/05/2014	18-148859	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/05/2014	51-324408310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
6/06/2014	18-164362	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
6/06/2014	51-328900000	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
21/07/2014	18-182079	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
11/07/2014	51-334168000	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.400
26/07/2014	18-185030	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
26/07/2014	18-185019	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	18-182067	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
21/07/2014	51-335490310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
18/07/2014	SR-00031773	ADRIANA MA.HERRERA	RADIOG.MAXILARES	19.000
21/08/2014	51-340010510	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
15/08/2014	51-339886500	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
16/08/2014	18-193192	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341685600	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/08/2014	51-341683010	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
26/09/2014	51-346725310	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347703300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
28/10/2014	51-351780110	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
2/10/2014	51-347702900	EPS SURA	CONSULTA OPTOMETRIA	2.400
11/10/2014	51-353718800	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.400
11/10/2014	18-228450	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-35536610	EPS SURA	MEDICAMENTOS	2.400
10/11/2014	18-228448	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	C-40011	HELPHARMA S.A.	MEDICAMENTOS	16.290
9/12/2014	02-72249	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/12/2014	02-72555	EPS SURA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/01/2015	18-253690	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2015	18-258898	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
27/01/2014	51-365705700	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
17/02/2015	18-269931	SURAMERICANA	PIEZA DENTAL	50.000
12/02/2015	51-369012500	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
28/04/2015	18-303990	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500

28/04/2015	18-303991	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/04/2015	18-303993	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	18-308672	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/05/2015	51-384154900	EPS SURA	CONSULTA FISIATRA	2.500
20/10/2015	18-348601	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
20/10/2015	51-412258300	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.500
16/03/2016	51-435459400	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.700
19/10/2016	51-47851500	EPS SURA	CONSULTA PSQUIATRIA	2.700
19/10/2016	18-565345	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.700
21/10/2916	18-566331	SURAMERICANA	C.X TEJIDOS BLANDOS	191.199
23/01/2017	18-618784	SURAMERICANA	BRACKET	33.600
28/08/2017	18-745433	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
1/09/2017	18-748629	SURAMERICANA	SERVICIOS INTEGRALES	33.600
14/04/2014	18-142468	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346342	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
11/07/2014	18-178453	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
27/07/2015	18-346340	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
28/03/2014	P0326446	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/04/2014	P0328951	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
27/05/2014	P0331599	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
26/06/2014	P0334492	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
28/07/2014	P0337015	OXIMED	ALQUILER SILLA DE LEVANTE	42.000
3/03/2014	936	MEDIC	MULETAS	45.000
26/08/2014	2665	EXTREME WORLD	ELEMENTOS DE USO	47.000
25/03/2014	9869	MULTIAYUDAS ORTOPEDICAS LTDA	FELULA DE MANO	65.000
14/03/2014	45251	ALIVIAR SERVCIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
14/03/2014	4278	ALIVIAR SERVCIOS DE SALUD SAS	TURNO 12 HORAS	65.500
24/02/2014			COBIJA TERMICA Y FUNDA	30.000
8/03/2014	291	DROGUERIA LA CREACCION	PAÑALES Y ELEMENTOS DE ASEO	60.100
21/02/2017	484	FUNDACION ICADES	ACOMPAÑAMIENTO	52.000
26/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAAXI DESDE EL 23 DE FEB. AL 1 DE MAR./2014	390.000
26/03/2014		CAMILO SARATI	SERVICIO DE TAXI DEL 8 AL 26 DE MAR./2014	570.000
26/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI A MENTE SANA Y CLINICA DOLOR	220.000
20/11/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO DE TAXI DESDE MAYO A NOV./2014	2.520.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIOS DE TAXI DE OCT.14 A DIC.7/2014	360.000
15/11/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON NEUROCIRUJANO	48.000
10/12/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI CITAS CON EL FISIATRA	50.000
18/10/2017	3989282	SECRETARIA DE TRANSITO	CERTIFICADO TRADICION VEHICULO	60.700

03-21-2014	61223	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	35.650
03-21-2014	61224	MULTIDROGAS FARMACIA	MEDICAMENTOS	17.450
3/10/2014	G30875	ORTOPEDICOS FUTURO	COJIN ANITIESCARAS ESPUMA Y ALMOHADA	97.000
24/02/2014	59153	DROGUE. GIRALDO	MEDICAMENTOS	43.800
10/03/2014	33304704	COMPAS GROUP SERVICES	ELEMENTOS DE ASEO	14.484
		CLARO	CELULAR GALAX NOTE 3 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.864.444
30/03/2014	1	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/04/2014	2	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/05/2014	3	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/06/2014	4	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/07/2014	5	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/08/2014	6	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/09/2014	7	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/10/2014	8	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/11/2014	9	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/12/2014	10	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
30/01/2015	11	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000
28/02/2015	12	CATERINE RENGIFO	OFICIOS VARIOS	400.000

19. Relación de pagos de FELLY JOHANA PONCE

20. Facturas, cuentas de cobro y demás soportes de los pagos efectuados por FELLY JOHANA PONCE.

FECHA	# FACT.	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
15/05/2014	18-154584	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
15/05/2014	18-154579	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
3/06/2014	18-162605	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
23/07/2014	51-335882010	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
28/08/2014	18-197848	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
28/10/2014	51-351790910	EPS SURA	MEDICAMENTO	2.400
10/11/2014	51-353720300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.400
20/11/2014	18-232353	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
10-11-201	18-228446	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
20/11/2014	51-355337700	EPS SURA	CONSULTA NEUROCIRUJANO	2.400
9/12/2014	18-240028	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.400
9/01/2015	18-251361	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
5/01/2015	18-248981	SURAMERICANA	CUOTA MODERADORA	2.500
7/01/2915	310-0000037167	DINAMICA	TOMOGRAFIA EXTREMIDAD	2.500
5/01/2015	51-361838300	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
5/03/2015	CEI4060	C.M. IMBANACO	CONSULTA ESPECIALIZADA	60.000
21/12/2015	51-422580500	EPS SURA	CONSULTA ORTOPEDIA	2.500
30/03/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
30/04/2014		CAMILO SARASTI	SERVICIO TAXI TERAPIAS Y CITAS MEDICAS	600.000
		ALMACENES ÉXITO	CELULAR GALAX S4 EXTRAVIADO EN EL ACCIDENTE	1.649.000

21. COPIA DE LAS MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS POR EL SR MARIO HERNAN ROJAS GIRALDO . C.C 76.041.386
22. CERTIFICACION LABORAL EXPEDIDA POR EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS.
23. CERTIFICACION LABORAL EXPEDIDA POR SAMUEL DE J ZULETA, JESUS HERNEY GOMEZ donde certifican la actividad como vendedora de productos por catálogo, de postres y tortas de la SRA FELLY JOHANA PONCE.
24. Tablas 3 y 5 del DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AUTOR: JAVIER TAMAYO JARAMILLO. EDIT. TEMIS. TOMO IV. DE LOS PERJUICIOS Y SU INDEMNIZACION . PAG 501)
25. RESOLUCION DE LA SUPERFINANCIERA RESPECTO DEL PROMEDIO DE VIDA DE HOMBRES Y MUJERES.
26. COPIA DE LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR CESAR FRANCO, CRISTIAN CAMILO GOMEZ, FELLY JOHANA PONCE Y SEBASTIAN GUARIN ANTE LA FISCALIA 54 LOCAL DE CALI
27. INFORME DE ACCIDENTES.
28. FOTOGRAFIAS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA MOTOCICLETA DONDE VIAJABAN LAS VICTIMAS DONDE SE EVIDENCIA LA TRANSFERENCIA DE PINTIRA EN EL LADO IZQUIERDO DEL VELOCIPEDO.
29. FOTOGRAFIAS DE LAS LESIONES DE LOS SRES CAMILO GOMEZ Y FELLY PONCE.
30. Certificado de tradición del automotor de placas VCO 953

VIII. 1. TESTIMONIALES

- ❖ Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a los señores LINA GOMEZ, MAYI VARELA, NELCY REALPE, ELKIN DANIEL LOZANO, SAMUEL DE J ZULETA, JESUS HERNEY GOMEZ, personas mayores de edad, vecinas de Cali. Quienes se podrán localizar a través de la suscrita con el fin de que declaren sobre el accidente acaecido (circunstancias de modo, tiempo y lugar-posibles causas), asimismo en razón al conocimiento directo tanto de los DEMANDANTES como su la familia, depondrán sobre todo aquello que les conste respecto de las actividades laborales, lúdicas, deportivas realizadas por los Sres. CAMILO GOMEZ Y FELLY JOHANA PONCE, las relaciones afectivas al interior del hogar y la familia en general, antes del accidente y después del trágico accidente, la manera en que el accidente acaecido afectó las áreas: ECONOMICA, INTELECTUAL, PROFESIONAL, LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR, PISCOLOGICA, ESPIRITUAL la ARMONÍA FAMILIAR, EL COMPORTAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, SU DESEMPEÑO EN TODAS LAS AREAS DE DESEMPEÑO, EL DOLOR, AFLICCIÓN Y DESESPERACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN AL CIRCULO CERCANO DE LOS DEMANDANDES. y en general todo lo que les conste acerca de los daños padecidos a nivel físico, psíquico, moral, emocional, fisiológico y estéticos daños a la vida de relación y demás causados a los demandantes y su familia en general.
- ❖ Al SR SEBASTIAN GUARIN mayor de edad, vecino de Cali, Quien se podrá localizar a través de la suscrita, con el fin de que declare en calidad de TESTIGO PRESENCIAL sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que aconteció el mismo, así como la causa del accidente en el que resultaron gravemente lesionados los SRES CAMILO GOMEZ Y JOHANA PONCE y los demás interrogantes que efectué la parte demandante.
- ❖ SR CESAR FRANCO, mayor de edad, vecino de Cali, quien se podrá localizar a en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI en su calidad de AGENTE que conoció y elaboró el INFORME DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y tomo las FOTOGRAFIAS del mismo con el fin de que en su calidad de TESTIGO TECNICO declare acerca de su experiencia, estudios y trayectoria como experto EN ACCIDENTES DE TRANSITO, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que aconteció el accidente donde el vehículo taxi de placas VCO 053 impacto la motocicleta conducida por CRISTIAN CAMILO GOMEZ y en el que se transportaba su esposa FELLY JOHANA PONCE como pasajera, la CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE, las características de las vías, las secuencias de

semáforos, flujo vial, las posiciones de los rodantes antes y después del impacto, velocidades de los rodantes, trayectorias de los rodantes antes y después del impacto, pruebas efectuadas, entrevistas realizadas, inspección a lugares, fotografías tomadas en el sitio, y todas las demás interrogantes que se desprendan de su declaración y que permitan esclarecer que la CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE Y EXCLUSIVA radica en el SR MARIO HERNAN ROJAS POR infringir el deber de cuidado y la normatividad vial.

- ❖ Sírvasse señor Juez citar y hacer comparecer a los señores CAMILO SARASTI Y CATERINE RENGIFO, personas mayores de edad, vecinas de Cali. Quienes se podrán localizar a través de la suscrita con el fin de que declaren sobre los servicios prestados al SR CAMILO GOMEZ.

Me reservo el derecho de ampliar la prueba testimonial.

IX. ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

RESPECTO A LA VIOLACION AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO IMPUTABLE AL SR MARIO HERNAN ROJAS CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS VCO 953

La violación al deber objetivo de cuidado en la conducción de vehículos automotores. Esta acontece cuando el autor debe realizar la conducta como lo haría una persona razonable y prudente puesta en el lugar del agente, de manera que si no obra con arreglo a esas exigencias infringirá el deber objetivo de cuidado.

Elemento con el que se aspira a que con la observancia de las exigencias de cuidado disminuya al máximo los riesgos para los bienes jurídicos con el ejercicio de las actividades peligrosas, que es conocido como el riesgo permitido (en ámbitos como el tráfico).

En razón a que no existe una lista de deberes de cuidado, el funcionario judicial tiene que acudir a las distintas fuentes que indican la configuración de la infracción al deber de cuidado, en cada caso. Entre ellas:

Las normas de orden legal o reglamentaria atinentes al tráfico terrestre, dirigidas a disciplinar la buena marcha de las fuentes de riesgos.

Del análisis de las pruebas aportadas tales como ALBUM FOTOGRAFICO, INFORME DE ACCIDENTES, BOSQUEJO TOPOGRAFICO, TESTIMONIOS RENDIDOS ANTE LA FISCALIA LOCAL DE CALI, MULTAS E INFRACCIONES REITERADAS DEL SR ROJAS, se desprende con absoluta claridad que el **SR MARIO HERNAN ROJAS CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS VCO 953** infringió las disposiciones de la **LEY 769 DE 2002** así.

ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARACADOS. Los vehículos deben transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento de cruce.

PARAGRAFO 2. Todo conductor antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su atención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de

forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTICULO 61. VEHICULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.

ARTICULO 68. UTILIZACION DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

X. MEDIDAS CAUTELARES

Ante usted con el debido respeto me permito solicitar se sirva, **ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los BIENES SUJETOS a REGISTRO de PROPIEDAD de las demandadas así:**

1. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de, sociedad Comercial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION** NIT: 800084136 -5 con oficina principal en Cali, representada legalmente por el Dr **VICTOR HUGO JURADO DONNEYS** mayor y vecino de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la TR 25 No 23 16 de Cali en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**,
2. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de, sociedad Comercial **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** NIT: 860002184-6 con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE** mayor y vecina de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 11 No 1-16 de Cali.
3. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de, sociedad Comercial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6** con oficina l en Cali, representada legalmente por el Dr. **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA** mayor y vecino de Bogotá, ubicado en la **CALLE 100 No 9 a 45 p 12 de Bogotá**, en calidad de aseguradores de la Responsabilidad Civil que amparaban al automotor de placas **VCO 953**.
4. Se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el **REGISTRO DEL AUTOMOTOR** de placas **VCO 953** de propiedad de la demanda **CLAUDIA ROA ROJAS**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO dispone:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.....

Ruego Señor JUEZ tener en consideración la PETICION DE AMPARO DE POBREZA firmada por los mismos demandantes y que obra como anexo a la demanda quienes manifiestan su falta de recursos y precaria situación economica.

XI. ANEXOS

Los relacionados en el capítulo de pruebas que se aportan en medio magnético para el traslado a las demandadas, petición de AMPARO DE POBREZA Y PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES.

Poder a mi conferido.

XII. NOTIFICACIONES:

A LOS DEMANDANTES Y A LA SUSCRITA: Carrera 9 No 9-49. Correo electrónico para notificaciones: vcastillovelasquez@gmail.com.

DEMANDADOS :

CLAUDIA ROA ROJAS, quien se localiza en la calle CARRERA 98 A #42-85 PLAZUELAS DEL LILI , en calidad de PROPIETARIA del automotor de placas **VCO 953**.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA COOPSINDIUNION NIT: 800084136 -5 con oficina principal en Cali, representada legalmente por **VICTOR HUGO JURADO DONNEYS** mayor y vecino de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la TR 25 No 23 16 de Cali en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **VCO 953**. E MAIL: coopsindiunioncali@gmail.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT: 860002184-6 con oficina principal en Cali, representada legalmente por la Dra. MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE mayor y vecina de Cali, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 11 No 1-16 de Cali. E MAIL: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT:
860524654-6 representada legalmente por el Dr. CARLOS EDUARDO VALENCIA
CARDONA mayor y vecino de Bogotá, ubicado en la CALLE 100 No 9 a 45 p 12 de Bogotá. E
MAIL: notificaciones@solidaria.com.co

CORDIALMENTE,

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 de Cali
T.P No 87.266 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayor Julio contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleyber Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martinez Gonzalez, Isaic del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martinez Cardenas, Gerardo Fernández sada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodríguez Velás z, Dian Carolina Rodríguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodríguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Gwaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa	C.C. No. 000000045488638

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Puerta Montero

Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon	C.C. No. 000000051831525
	Bahamon	
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 000000060338472
	Alarcon	
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado del 9 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021 con el No. 02651432 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Felipe Augusto Janica Vanegas	C.C. No. 000000072217182 T.P. No. 63125-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darlo Fonseca Cristancho identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 3486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo	01116003 del 13 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 01612707
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De Forma No
Presencial)
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18**

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.101.372.009.335

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2021 Hora: 09:46:18

Recibo No. AA21327717

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21327717AA9EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8772367880886138

Generado el 24 de marzo de 2021 a las 14:41:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8772367880886138

Generado el 24 de marzo de 2021 a las 14:41:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8772367880886138

Generado el 24 de marzo de 2021 a las 14:41:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

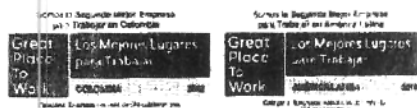
Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES



332

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
4203153947

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 420 -40 - 994000034464 ANEXO:13

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE				COD. AGE: 420				RAMO: 40				PAP: 21 - AGENCIA CALI			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
06	09	2013		10	09	2013	23:59	10	09	2014	23:59	28	06	2019	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				FECHA DE IMPRESIÓN			
				A LAS				A LAS				DÍAS			
FECHA DE EXPEDICIÓN															
MODALIDAD FACTURACIÓN: MENSUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO					RENOVACION					VIGENCIA DEL ANEXO									
					10					09					2013				
					23:59														
					A LAS					A LAS									
					VIGENCIA DESDE					VIGENCIA HASTA									

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CALI NORTE

COD AGENCIA 420 RAMO 40

No POLIZA: 994000034464 ANEXO 13

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE TORO AUTOS SAS

IDENTIFICACIÓN NIT 800.007.748-4

ASEGURADO CLAUDIA ROA ROJAS

IDENTIFICACIÓN CC 66.947.909

BENEFICIARIO TORO ARIAS CARLOS ENRIQUE

IDENTIFICACIÓN CC 16.581.299

TEXTO ITEM 1

ACLARACION AMPARO ASISTENCIA SOLIDARIA

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA SOLIDARIA PARA LOS TAXIS AMARILLOS CON 4 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, TENDRA COMO LIMITE MAXIMO DURANTE EL AÑO TRES (3) SERVICIOS DE GRÚA POR AVERÍA Y CINCO (5) POR CARRO TALLER (CAMBIO DE LLANTA, PASO CORRIENTE, ENVIO DE GASOLINA, SERVICIO DE CERRAJERIA) VALORES DE PRIMA ANTES DE IVA

Periodo Facturación: MENSUAL
Prima Anual: 818,250.00
Prima Primer Periodo: 68,188.00
Prima Periodica: .00

RENOVACION 2013-2014

LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA DE CARÁCTER PARTICULAR, OTORGA COBERTURA DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O EVENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. BAJO ESTE AMPARO SE INDEMNIZAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL), SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CONFORME LA LEY.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POR CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, QUE IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA DE DIARIA ESPECIFICADA EN EL PÓLIZA HASTA POR 30 DÍAS, CONTADOS DESDE EL SEXTO DÍA DE INGRESO AL TALLER DE REPARACIÓN ASIGNADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

CLÁUSULA DE REPOSICION

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERA EN PRIMER LUGAR A TORO ARIAS CARLOS ENRIQUE TODAS LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDA DEL RIESGO Y HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPECTO DEL SEGUNDO BENEFICIARIO, SERA LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL SALDO PENDIENTE DE LA DEUDA.

LA POLIZA TIENE RENOVACION AUTOMATICA SALVO FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA. LA REVOCACION DE LA PRESENTE POLIZA O NO RENOVACION DE LA MISMA O CUALQUIER MODIFICACION POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE DEBERA REALIZAR CON AVISO A TORO ARIAS CARLOS ENRIQUE CON 30 DIAS DE ANTELACION.

PARA LA PRESENTE POLIZA APLICA EL CLAUSULADO DE SOLIPUBLICO TAXIS No. 16102009-1502-40-AU36

CLIENTE